

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	11001 33 43 059 2022 00217 00
Demandante	CONSORCIO PYD CULMEN
Demandado	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
Asunto	Admite demanda de reconvención

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que mediante escrito radicado el día 4 de octubre de 2023, quien representa los intereses de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, habría presentado demanda de reconvención, frente a la cual no se ha emitido pronunciamiento alguno, motivo por el que se dejará sin efecto la providencia de fecha 2 de noviembre de 2023, por medio de la que se habría fijado fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y en consecuencia se pasará a estudiar la aludida demanda de reconvención.

Así las cosas se tiene que el apoderado de la demandada instauró demanda de reconvención, en contra del CONSORCIO PYD CULMEN, a fin de que entre otros aspectos se declare el incumplimiento del contrato de Consultoría No. 166 de 2018 y se declare el siniestro de mala calidad e insuficiencia de los productos entregados por parte del CONSORCIO PYD-CULMEN con ocasión de la ejecución del aludido contrato.

El artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la figura del llamamiento en garantía, establece:

“ARTÍCULO 177. RECONVENCIÓN. Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante **por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.***

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.”

En razón a lo anterior, esta Sede Judicial, **procederá admitir la demanda de reconvención que se formuló en contra del CONSORCIO PYD CULMEN** como quiera que la misma fue instaurada en el término de traslado de la demanda, es

competencia del mismo juez (medio de control controversia contractuales) y reúne los requisitos formales de ley consagrados en los artículos 162 y 177.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 2 de noviembre de 2023, en mérito de lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvencción presentada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS en contra del **CONSORCIO PYD CULMEN**, por las razones expuestas la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO de la **ADMISIÓN DE LA DEMANDA de RECONVENCIÓN**, y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **CONSORCIO PYD CULMEN**. Ello, en la forma establecida en los artículos 177 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: CORRER traslado, igualmente en los términos del artículo 172 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas en este proceso por un plazo de treinta (30) días, dentro del cual, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía.

Se advierte que dicho término se contabilizará al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje como refiere el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

aml@pyd.com.co
juanmiguel.romero@romeroasociados.com
diego.martinez@uspec.gov.co
henry.meza@uspec.gov.co
miller.rivera@uspec.gov.co
buzonjudicial@uspec.gov.co
aml@pyd.com.co
notificaciones@romeroasociados.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **40** de fecha **22 de noviembre de 2023** Fijado
a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

